

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2023-00094-00

Dado que al abogado designado ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de julio último, esto es, ha presentado prueba del motivo que justifica el rechazo a la designación para actuar como apoderado en amparo de pobreza; justificación que encuentra soporte legal en el art. 28-21 de la Ley 1123 de 2007, el Juzgado **DISPONE**:

1º. RELEVAR al Dr. Henry Acevedo Vecino, del cargo de apoderado en amparo de pobreza del señor Reinaldo José Aranguren Aranguren.

2º. En consecuencia, a voces de lo señalado en el inciso segundo del art. 154 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto por el numeral 7º del art. 48 *ibídem*, se **DESIGNA** como apoderado del señor Reinaldo José Aranguren Aranguren, al abogado **Carlos Arturo López García**.

3º. Al designado adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la comunicación que para el efecto se le ha de efectuar, so pena de las sanciones a las que alude el inciso tercero del art. 154 del C. G. del P.

4º. Efectúese la comunicación al abogado designado en la forma señalada en el inciso primero del art. 49 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53b585e352759eff3c3b521c70854565d8893c2d1159da7c5a462b46036dafa**

Documento generado en 10/08/2023 05:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>